

de 1997 (B.O.E. de 6 de agosto) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Economía Aplicada, del Departamento de Economía Aplicada y Organización de Empresas, a D.^a Lourdes María Jerez Barroso.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 11 de mayo de 1998.

El rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

RESOLUCION de 11 de mayo de 1998, de la Universidad de Extremadura, por la que

se nombra a D. Marcelino Sánchez Rivero, Profesor Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14 de julio de 1997 (B.O.E. de 6 de agosto) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Economía Aplicada, del Departamento de Economía Aplicada y Organización de Empresas, a D. Marcelino Sánchez Rivero.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 11 de mayo de 1998.

El rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 4 de mayo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del contenido del Acta de Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Nestlé-España, S.A. de Miajadas sobre actualización de las tablas salariales para los años 1997-98. (Expte.: 5/98).

CONVENIO COLECTIVO.—Expte. n.º 5/98.—VISTO el contenido del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Nestlé-España, S.A. de Miajadas (Cáceres), sobre actualización de las tablas salariales para los años 1997-98, fue suscrito el 20 de abril de 1998 por los representantes de la empresa y el comité de empresa y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. de 29-3-95), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo 2.º c) Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; apartado B.c) del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (B.O.E. de 17-5-95), sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la

Comunidad Autónoma de Extremadura en materia laboral, y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero (D.O.E. de 27-2-96) sobre distribución de competencias en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con Código de Convenio 1000522 y su notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Mérida, 4 de mayo de 1998.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

A N E X O

En Miajadas, a las once horas del día veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, después de haberse constituido como Comisión Negociadora del Convenio, los representantes de los trabajadores don Benjamín Agreda Acevedo, don Luis Albino Moreno González, don Juan Leopoldo García Babiano, don Gregorio Tena García, don Antonio Rebolledo Pañero, don Juan López Calvo y don Francisco López Vera, asesor de Comisiones Obreras don Angel Bodes Pacheco.

Y la representación de la Dirección, don Ulpiano García Díez y don Ignacio Gómez Galván, inician las deliberaciones.

Ambas partes exponen sus puntos de vista y deliberan sobre las modificaciones económicas al convenio colectivo, llegando por unanimidad al acuerdo de revisar los artículos del convenio en la siguiente forma:

ARTICULO 11.º - Composición

Para la interpretación de este Convenio se constituye la siguiente Comisión Paritaria.

Por parte de la Empresa: D. Ignacio Gómez Galván y D. Ulpiano García Díez.

Por parte de los Trabajadores: D. Benjamín Agreda Acevedo, D. Luis Albino Moreno González y D. Juan Leopoldo García Babiano.

ARTICULO 16.º - Salarios

1) Las retribuciones se abonarán de acuerdo con la tabla de nive-

les salariales que se fijan en el Anexo I, en los cuales se considerarán incluidos todos los conceptos legales y complementarios que no están determinados en este capítulo.

2) El salario se abonará en doce mensualidades a razón de treinta días cada una, entendiéndose a efectos retributivos que el año consta de trescientos sesenta días.

3) La empresa realizará el pago por Banco para todos los trabajadores.

ARTICULO 17.º - Antigüedad

Los aumentos periódicos por años de servicio serán, sin distinción de categorías, a razón de 3.506 pesetas brutas por cuatrienio en cada una de las doce mensualidades y gratificaciones extraordinarias de Beneficios, junio y Navidad.

ARTICULO 20.º - Plus de nocturnidad

1) El personal que trabaje más de cuatro horas entre las veintidós y las seis horas percibirá un complemento nocturno que se fija en 1.573 pesetas brutas.

2) Si se trabajase hasta cuatro horas, percibirá 787 pesetas brutas.

3) En estos importes se hallan comprendidos todos los conceptos legales y recargos correspondientes.

4) Este complemento no se aplicará a la función del servicio de portería y vigilancia.

ARTICULO 21.º - Prima dominical y Festivos Oficiales

1) Cuando sea necesario trabajar más de cuatro horas y hasta completar la jornada ordinaria, en Domingos y Festivos Oficiales, se abonará una cantidad, consistente en 2.042 pesetas/brutas.

2) Si se trabajase hasta cuatro horas, percibirá la cantidad de 1.021 pesetas brutas.

3) En estos importes se hallan comprendidos todos los conceptos legales y recargos correspondientes.

4) Este complemento no se aplicará a la función del servicio de portería y vigilancia.

ARTICULO 25.º - Ayuda durante el Servicio Militar

Durante el tiempo que dure el Servicio Militar, el trabajador fijo percibirá mensualmente la cantidad de 23.000 pesetas brutas en diez meses del año y en los meses de junio y diciembre percibirá las gratificaciones de junio y Navidad correspondientes.

ARTICULO 26.º - Ayuda por jubilación, invalidez permanente o fallecimiento

1) En el momento de su jubilación a los sesenta y cinco años, la empresa abonará a su personal la cantidad de 15.350 pesetas por año de servicio, con un mínimo de 230.250 pesetas.

2) También se abonará esta ayuda a los trabajadores que decidan jubilarse anticipadamente.

3) Este mismo importe se abonará al personal que pase a la situación de invalidez permanente al causar baja definitiva en la empresa o al cónyuge del trabajador que fallezca. En estos casos, los años de servicio se computarán como si hubieran permanecido en activo hasta cumplir los sesenta y cinco años de edad.

ARTICULO 28.º - Ayuda guardería

1) La empresa abonará al personal fijo femenino con hijos menores de cuatro años a su cuidado, la cantidad de 9.900 pesetas brutas mensuales durante once meses al año. Esta ayuda se abonará exclusivamente cuando se halle en situación de alta, así como en las de bajas por enfermedad o accidente.

2) Tendrá también derecho a esta ayuda en las mismas condiciones en personal fijo masculino viudo o separado legalmente con hijos menores de cuatro años a su cuidado.

ARTICULO 29.º - Ayuda por minusvalía

La empresa abonará la cantidad de 18.500 pesetas brutas mensuales al trabajador por hijos o familiares minusválidos menores de edad que estén a su cargo. Para la percepción de esta ayuda será indispensable que la situación del minusválido haya sido reco-

nocida por la Seguridad Social y venga obteniendo las prestaciones que la misma concede.

ARTICULO 30.º - Obsequio de nupcialidad

La empresa obsequiará a su personal, con motivo de la celebración de su matrimonio, con la cantidad de 23.000 pesetas brutas.

ARTICULO 31.º - Obsequio de natalidad

La empresa obsequiará a su personal, con motivo del nacimiento de cada hijo, con la cantidad de 14.800 pesetas brutas.

ARTICULO 33.º - Obsequio de Reyes

La empresa obsequiará a su personal, por cada hijo comprendido entre las edades de uno y doce años, con motivo de la festividad de Reyes, con la cantidad de 5.100 ptas. brutas.

ARTICULO 34.º - Obsequio por años de servicio

1) La empresa obsequiará a su personal que cumpla veinticinco, cuarenta o cincuenta años de servicio en la siguiente forma:

25 años: 130.000 pesetas

40 años: 185.000 pesetas

50 años: 240.000 pesetas

2) En estas celebraciones serán también obsequiados con un reloj y un diploma.

Y no habiendo más asuntos que tratar, ambas partes dan por terminadas las deliberaciones a las veintiuna horas, decidiendo proceder a la firma de la presente acta y los acuerdos de modificación del Convenio Colectivo.

A N E X O ITABLA SALARIAL A 01.01.98FABRICA DE: MIAJADAS

NIVEL	SALARIO BASE	COMPL. COMPENS.	TOTAL DIA	TOTAL MES	TOTAL		GRATIF. ABRIL	TOTAL ANUAL
					SALARIO ANUAL	3 GRATIF. EXTRAORD.		
1	3.044	1.399	4.443	133.290	1.599.480	399.870	94.211	2.093.561
2	3.044	1.541	4.585	137.550	1.650.600	412.650	97.222	2.160.472
3	3.044	1.660	4.704	141.120	1.693.440	423.360	99.745	2.216.545
4	3.044	1.786	4.830	144.900	1.738.800	434.700	102.417	2.275.917
5	3.044	1.911	4.955	148.650	1.783.800	445.950	105.067	2.334.817
6	3.044	2.044	5.088	152.640	1.831.680	457.920	107.887	2.397.487
7	3.044	2.179	5.223	156.690	1.880.280	470.070	110.750	2.461.100
8	3.044	2.321	5.365	160.950	1.931.400	482.850	113.761	2.528.011
9	3.044	2.465	5.509	165.270	1.983.240	495.810	116.814	2.595.864
10	3.044	2.653	5.697	170.910	2.050.920	512.730	120.801	2.684.451
11	3.044	2.848	5.892	176.760	2.121.120	530.280	124.936	2.776.336